



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: DESARROLLOS PUNTA SUR, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE NO: PFPA/29.3/2C.27.5/0020-2021.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCION DE CIERRE No. 0045/2021.

Fecha de Clasificación: 12-04-2021.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO_
Reservado: 1-13 PÁGINAS
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACCION IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2021, Año de la Independencia"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0020-2021 se emite el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0020-2021 dirigida a la persona moral denominada DESARROLLOS PUNTA SUR, S.A. DE C.V., a través de su representante legal o apoderado legal o propietario o poseionario o promovente o encargado o posible responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el proyecto denominado "Punta Sur", ubicado en la Carretera Reforma Agraria – Puerto Juárez, también conocida como Carretera Cancún – Tulum, a la altura 252 en la localidad de Akumal, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0020-2021, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley aplicable a la materia que se trata en el presente asunto.

Atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, y

CONSIDERANDO:

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, es competente para resolver el presente asunto administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 14, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 4 párrafo primero, 5 fracciones I, II, III, IV, XI y XIX, 6, 37 TER, 79 fracciones I, II y VI, 80, fracción I, 82, 83, 84, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 12, 14, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 40, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracciones I, II, III, X, XI, XIX y último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero y 68 fracciones V, IX, XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; primero incisos b) y d) párrafo segundo, numeral 22 así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en





la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.-Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0020-2021 de fecha treinta de marzo de dos mil dos mil diecinueve, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron, en lo que nos interesa lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

*“...que de acuerdo con su ubicación en las costas Quintanarroenses, sus dimensiones, las especies que las integran, su flora y fauna observadas (directa o indirectamente mediante cantos e improntas o huellas, así como heces fecales) en las inmediaciones y colindancias del sitio visitado que nos atañe así como lo observado al interior de los mismos durante el recorrido efectuado, así como del estudio previo y conocimiento de la zona de interés por parte de los inspectores actuantes; forma parte integral de dos los ecosistemas de vegetación bien definidos, a saber: **Ecotono de vegetación de matorral costero, selva perennifolia y vegetación de manglar.***

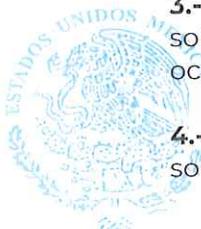
Dicho lo anterior se procede a la circunstanciarían de **las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el proyecto denominado “Punta Sur”, ubicado en la Carretera Reforma Agraria – Puerto Juárez, también conocida como Carretera Cancún – Tulum, a la altura 252 en la localidad de Akumal, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo**, siendo estas las siguientes construcciones, obras e instalaciones observadas al momento de la presente visita de inspección dentro de la superficie que consta de **5548 m² (cinco mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados)**, sin embargo las construcciones, obras y actividades objeto de la presente diligencia se encuentran dentro del predio, siendo estas las siguientes:

1.-Edificio B, el cual se encuentra proceso colado de la cimentación, el cual ocupa una superficie de **876 m² (ochocientos setenta y seis metros cuadrados)**.

2.-Edificio C, el cual se encuentra piloteado a una altura promedio de 1.5 m sobre el nivel del suelo, y sobre los pilotes la cimentación de concreto y pared de block, la cual ocupa una superficie de **975 m² (novecientos setenta y cinco metros cuadrados)**

3.-Edificio D, este únicamente se observa el colado de los pilotes que sobresalen a una altura promedio de 1 m sobre el nivel del suelo, el cual ocupa una superficie de **600 m² (seiscientos metros cuadrados)**.

4.-Edificio E, se encuentra piloteado a una altura promedio de 1.5 m sobre el nivel del suelo, la cimentación se encuentra en proceso de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

colación, el cual ocupa una superficie de **896 m² (ochocientos noventa y seis metros cuadrados)**.

5.-Edificio F, se observó que se encuentra en proceso de colación de la cimentación, el cual ocupa una superficie de **959 m² (novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados)**

6.-Edificio G, el cual se encuentra piloteado a una altura promedio de 1.5 m sobre el nivel del suelo, y sobre los pilotes la cimentación de concreto y pared de block, la cual ocupa una superficie de **750 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados)**

7.-Comedor bodega, conformada con postes de madera y techo de madera de madera recubierta con láminas de cartón, el cual ocupa una superficie de **90 m² (noventa metros cuadrados)**

8.-Bodega, conformada con postes de madera y techo de madera de madera recubierta con láminas de cartón, el cual ocupa una superficie de **117 m² (ciento diecisiete metros cuadrados)**

9.-Almacén de control de calidad, conformado por seis postes de aluminio y techo de vinil, el cual ocupa una superficie de **15 m² (quince metros cuadrados)**

10.-Área de andador y el vivero, el cual ocupa una superficie de **270 m² (doscientos setenta metros cuadrados)**

11.-Área de edificio de amenidades lado sur, se observó una superficie de 152 m² (ciento cincuenta y dos metros cuadrados), manifestando la visitada que aún falta por construir otros complementos de amenidades, tales como gimnasio, terraza techada, entre otras.

12.-5 áreas de conservación, dos se ubican frente al edificio G; otra entre el edificio G y F; otra frente al Comedor bodega; y la quinta frente a la Bodega; todas estas ubicados del lado norte del predio dentro del desarrollo del proyecto.

Asimismo es importante referir que al momento de la presente diligencia se observó la concentración de ejemplares de la especie de Julub (*Bravaisia tubiflora*), la cual se refiere en el Oficio Resolutivo **OFICIO NÚM.: 04/SGA/1902/19 04093** de fecha **29 de agosto de 2019** emitido por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el estado de Quintana Roo** a través de la **Unidad de Gestión Ambiental**, al momento de la presente diligencia se encuentra delimitado para que no sea afectado y cuidando que nadie del personal se pase a dicha zona, los ejemplares se encuentran en buen estado y se observaron dos hondonadas una de ellas con acumulación de agua, esta área se encuentra ubicada al suroeste del predio..."



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
QUINTANA ROO





Con referencia a los servicios de agua potable, al momento de la presente diligencia la visitada manifiesta que cuentan con servicio de agua potable que es suministrada por CAPA.

Con referencia a los servicios de electricidad, al momento de la presente diligencia la visitada manifiesta que cuentan con electricidad que es suministrada por CFE.

Con referencia a los servicios de aguas residuales, al momento de la presente diligencia la visitada manifiesta que cuentan con 4 baños portátiles y que se les dan mantenimiento y limpieza tres veces a la semana; asimismo manifiesta que cuando el proyecto esté en operación contara con una PTAR.

Para lo cual la C. [Nombre] quien tiene el carácter de Responsable Ambiental y persona autorizada para atender la presente diligencia, al solicitarle la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental para las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el predio inspeccionado la visitada proporciona en copia simple el Oficio Resolutivo **OFICIO NÚM.: 04/SGA/1902/19 04093** de fecha **29 de agosto de 2019** emitido por la **Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el estado de Quintana Roo** a través de la **Unidad de Gestión Ambiental**; para lo cual en cumplimiento al objeto de la presente diligencia se procede a verificar los Términos y Condicionantes que se encuentran en el documento referido, suscribiendo lo que a la letra dice y posterior las observaciones realizadas durante la diligencia.:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la LCEEPA y 45, fracción II de su REIA, **AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA** el desarrollo del proyecto denominado **"PUNTA SUR"** con pretendida ubicación en la carretera Reforma Agraria- Puerto Juárez, también conocida como carretera Cancún- Tulum a la altura 252 en la localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo promovido por el C [Nombre] en su carácter de apoderado general de **DESARROLLOS PUNTA SUR S.A. DE C.V.**, por los motivos que se señalan en el **CONSIDERANDO XIII** en relación con el

CONSIDERANDO VI Incisos A, B, C, D y E de la presente resolución.

La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras desplantadas en la **zona norte** del predio que consisten en tres edificios de tres niveles para el desplante de 54 departamentos (Torres E, F y G) con sus terrazas sin techar, Centro de amenidades con servicios asociados, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Caseta de acceso, cajones de estacionamiento y áreas verdes, en la **zona sur** del predio tres edificios de departamentos de tres niveles para el desplante de 54 departamentos (Torres B, C y D) con sus terrazas sin techar, cuarto de basura, cajones de estacionamiento, áreas verdes y senderos peatonales que no incidan en el Bajo inundable con *Spovivido tubifloro*; así como la remoción de 11 952 ha de vegetación forestal, conforme a la siguiente tabla de superficies:

- La altura, superficie de interiores y exteriores por nivel de los 6 edificios y/o torres de departamentos es la siguiente:

		TERRAZA				CIRCULACIONES		TOTAL	
H	NIVEL	Interiores	Techada	Descubierta	Roof	Escaleras	Pasillos	INT	EXT
3.15 m	PB	433.30 m ²	112.59 m ²	22.45 m ²	0.00 m ²	29.30 m ²	28.20 m ²	603.4 m ²	22 m ²
6.30 m	PN	433.30 m ²	112.59 m ²	0.00 m ²	0.00 m ²	29.30 m ²	28.20 m ²	603.4 m ²	0 m ²
9.45 m	SN	433.30 m ²	112.59 m ²	0.00 m ²	0.00 m ²	29.30 m ²	28.20 m ²	603.4 m ²	0 m ²
12.60	AZ	0.00 m ²	0.00 m ²	148.11 m ²	130.45 m ²	29.30 m ²	28.20 m ²	188.0 m ²	148 m ²
								1,998 m ²	193 m ²

		TERRAZA				CIRCULACIONES		TOTAL	
H	NIVEL	Interiores	Techada	Descubierta	Roof	Escaleras	Pasillos	INT	EXT
3.15 m	PB	433.30 m ²	112.59 m ²	22.45 m ²	0.00 m ²	29.30 m ²	28.20 m ²	603.4 m ²	22 m ²
6.30 m	PN	433.30 m ²	112.59 m ²	0.00 m ²	0.00 m ²	29.30 m ²	28.20 m ²	603.4 m ²	0 m ²
9.45 m	SN	433.30 m ²	112.59 m ²	0.00 m ²	0.00 m ²	29.30 m ²	28.20 m ²	603.4 m ²	0 m ²
12.60	AZ	0.00 m ²	0.00 m ²	148.11 m ²	130.45 m ²	29.30 m ²	28.20 m ²	188.0 m ²	148 m ²
								1,998 m ²	171 m ²

		TERRAZA				CIRCULACIONES		TOTAL	
H	NIVEL	Interiores	Techada	Descubierta	Roof	Escaleras	Pasillos	INT	EXT
3.15 m	PB	433.30 m ²	112.59 m ²	22.45 m ²	0.00 m ²	29.30 m ²	28.20 m ²	603.4 m ²	22 m ²
6.30 m	PN	433.30 m ²	112.59 m ²	0.00 m ²	0.00 m ²	29.30 m ²	28.20 m ²	603.4 m ²	0 m ²
9.45 m	SN	433.30 m ²	112.59 m ²	0.00 m ²	0.00 m ²	29.30 m ²	28.20 m ²	603.4 m ²	0 m ²
12.60	AZ	0.00 m ²	0.00 m ²	148.11 m ²	130.45 m ²	29.30 m ²	28.20 m ²	188.0 m ²	148 m ²
								1,998 m ²	171 m ²





La altura, superficie de interiores y exteriores por nivel del Edificio amenidades es la siguiente:

AMENIDADES 1 Y 2*						
*Se autoriza únicamente el edificio de amenidades y servicios asociados ubicado en la zona norte del predio, colindante a los edificios o torres de departamentos E, F y G.						
AMENIDADES					TOTAL	
H	Niveles	Amenidades techadas	Amenidades exteriores	Alberca	INT	EXT
3.35	PB	493.32 m ²	169.05 m ²	251.42 m ²	493.32 m ²	420.47 m ²
					493.32 m ²	420.47 m ²

- La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de lodos activados de aireación extendida incluye:
 - Pretratamiento, Cribado para remover sólidos no biodegradables.
 - Desnitrificación, Nitrificación. Remueve nutrientes como el nitrógeno, llevando a cabo la desnitrificación, en ausencia de oxígeno los nitratos se reducen por bacterias heterótrofas a nitrógeno molecular. Mediante un agitador mecánico, el agua se mantiene en constante movimiento, evitando malos olores. Los microorganismos aerobios en suspensión llevan a cabo la degradación de la materia orgánica en presencia de oxígeno disuelto, el cual se inyecta con un soplador de aire.
 - Separador USBF. La separación del agua tratada del lodo activado se hace a través de un separador en forma de cono en el que se forma un lecho de lodos.
 - Tanque de retención de lodo y manejo de lodos. Los lodos producidos se envían al digestor de lodos. El tanque se encuentra aireado para evitar los olores, reducir el volumen y llevar a cabo el proceso hasta la fase endógena, de esta manera los lodos cumplirán con la NOM-004-SEMARNAT-2002.
 - Tratamiento terciario, Humedal artificial
- El proyecto contempla la remoción de 11.952 ha de vegetación forestal afectando las siguientes asociaciones vegetales:

Asociaciones vegetales	Área		
	Actual (m ²)	Que será afectada (m ²)	% que será afectada
Matorral costero secundario con presencia de <i>Thrinax radiata</i> [Chit]	1,828.72	1,658.9	90.71
Manglar con <i>Conocarpus erectus</i>	3,582.59	0	0
Manglar secundario con <i>Conocarpus erectus</i>	487.77	0	0
Bajo con <i>Bravaisia tubiflora</i> (Julub)	5,239.37	0	0
Selva baja perennifolia con <i>Thrinax radiata</i> [Chit]	4,443.22	3,613.3	81.32
Vegetación secundaria arborescente derivada de la selva baja con <i>Thrinax radiata</i> [Chit]	3,424.2	3,073.6	89.76
Vegetación secundaria arbustiva derivada de la selva baja con <i>Thrinax radiata</i> [Chit]	4,543.66	3,606.7	79.37
Vegetación secundaria	99.50	0	0
Desprovisto de la vegetación	166.93
Total	23,016.04	11,952.5	...

Con referencia a este Término, en relación a las construcciones autorizadas se tiene lo siguiente:

- Edificio B ocupa una superficie de 876 m²
- Edificio C ocupa una superficie de 975 m²
- Edificio D ocupa una superficie de 600 m²
- Edificio E ocupa una superficie de 896 m²
- Edificio F ocupa una superficie de 959 m²
- Edificio G ocupa una superficie de 750 m²
- Edificio de amenidades zona norte aún no se encuentra en proceso constructivo
- Planta de tratamiento no se encuentra en proceso constructivo
- Remoción de 11.952 Ha de vegetación forestal se tiene una superficie de obras o construcciones de 5548 m² y un área de trabajo de 1800 m², siendo un total de 7348 m² (siete mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados)
- No se observó construcción alguna referente al Edificio A, Edificios de Amenidades zona sur, senderos, áreas ajardinadas y caseta de acceso, manifestando la visitada que no se llevaran a cabo estas construcciones ya que no están autorizadas, y que se tiene el plano del proyecto modificado; por otro lado con referencia al desplante de la asociación vegetal de bajo con Julub (*Bravaisia tubiflora*), se tiene una superficie de 3173 m² (tres mil





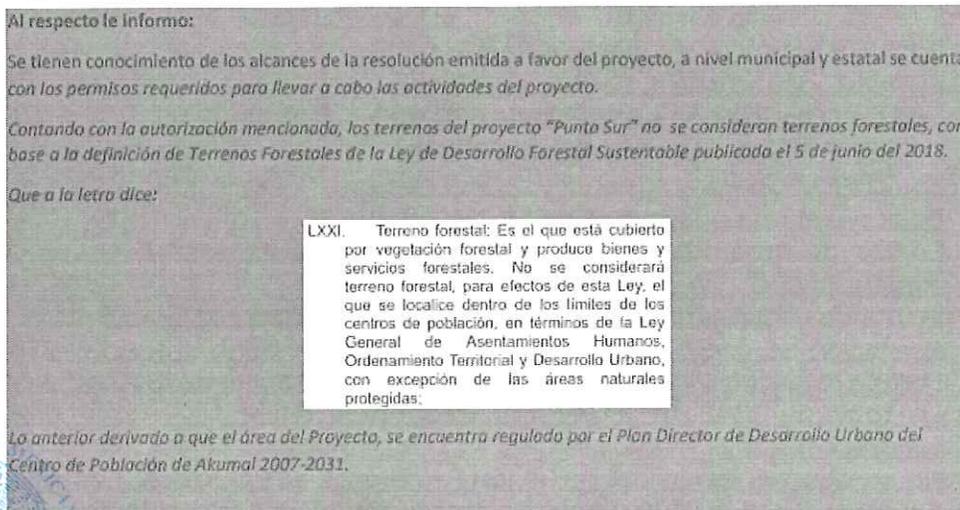
ciento setenta y tres metros cuadrados), tal como se ha referido líneas anteriores.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para las actividades de preparación del sitio y construcción; y tendrá una vigencia de **99 años** para la etapa de operación y mantenimiento. Dichos plazos entraran en vigor, al día siguiente de la recepción del presente resolutivo.

Con referencia a este Término, al momento de la presente diligencia la visitada proporciona el OFICIO NÚM.: 04/SGA/0306/2021 000746 de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el estado de Quintana Roo a través de la Unidad de Gestión Ambiental; en el que se amplía el plazo para la preparación del sitio y construcción del proyecto tal como lo refiere el ACUERDA SEGUNDO del oficio en comento; el cual iniciara el 25 de marzo de 2021 y vencerá el 05 de septiembre de 2022.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al Reglamento Interno de la misma, **la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales, así como de los de más autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el proyecto.** Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, **así mismo esta autorización no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.**

Con referencia a este Término, la visitada proporciona en copia simple del Oficio Sin Número de fecha 20 de marzo de 2020 con sello de RECIBIDO de la PRFEPA de fecha 20 de marzo de 2020, así como el Informe Semestral de Términos y Condicionantes del Proyecto Punta Sur, en el que manifiestan lo siguiente:



Asimismo proporciona en copia simple del 2DO Informe semestral de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes del Proyecto "Punta Sur" municipio de Tulum, Quintana Roo, así como la Constancia de Recepción de la SEMARNAT de fecha 09/02/2021, el Oficio Sin Número de fecha 18 de



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

enero de 2021 con sello de RECIBIDO de fecha 09 de febrero de 2021, Oficio Sin número de fecha 18 de enero de 2021 con sello de RECIBIDO de PROFEPA de fecha 09 de febrero de 2021

Al respecto le informo:

Se tienen conocimiento de los alcances de la resolución emitida a favor del proyecto, a nivel municipal y estatal se cuenta con los permisos requeridos para llevar a cabo todas las actividades del proyecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa determina que la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

- 1. Con base en lo estipulado en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P del proyecto, la información adicional, así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución.**

"...Con referencia a esa Condicionante, la visitada proporciona en copia simple el Oficio Sin Número de fecha 04 de noviembre de 2020 de asunto: Se presenta Instrumento de Garantía. Cumplimiento Condicionante 3. Autorización 0/SGA/1902/19 y la póliza de fianza de numero 2419860 emitida por SOFIMEX por un monto de \$4,274,000.00 a favor de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; asimismo proporciona en copia simple el OFICIO NÚM.: 04/SGA/1517/2020 03004 de fecha 07 de diciembre de 2020 emitido por la SEMARNAT en la cual se da por cumplida esta condicionante, tal como refiere en el párrafo TERCERO; asimismo proporciona en copia simple de la constancia de recepción de la SEMARNAT de fecha 25 de marzo de 2021 y el Oficio Sin Número de fecha 25 de marzo de 2021 de asunto: se presenta renovación de instrumento de garantía, cumplimiento Condicionante 3 con sello de Recibido de la SEMARNAT de fecha 25 de marzo de 2021, así como la póliza de fianza número 2419860 emitido por SOFIMEX a favor de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un monto de \$4,274,000.00

- 4. En un plazo no mayor a **3 (tres) meses**, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio y de manera previa al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto**, la **promovente** deberá modificar el desplante del **proyecto** de tal manera que el 100% de la superficie de senderos peatonales se ubiquen fuera de la asociación de "Manglar *Conocarpus erectus*" presente en la zona norte del predio; Mantener la vegetación arbórea y arbustiva ubicada a la orilla del camino y se respete la altura máxima permitida de las edificaciones que corresponde a 12 m; por lo que deberá presentar para su validación lo siguiente:

- a) Plano arquitectónico impreso y en archivo electrónico (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84) con el desplante de las obras autorizadas en planta baja, con tabla de superficies y componentes sobre el plano de vegetación.
- b) Plano arquitectónico impreso y en archivo electrónico (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas UTM, Zona 16Q, Datum WGS 84) con el corte transversal de las obras donde se indique la altura de las edificaciones, determinada a partir de la intersección del perfil natural del terreno con el nivel establecido en la vía pública. La altura no podrá ser mayor a 12m.
- c) Plano arquitectónico impreso y en archivo electrónico (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas UTM, Zona 16Q, Datum WGS 84) de las áreas sujetas a conservación y áreas ajardinadas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Con referencia a esta condicionante, a visitada proporciona en copia simple los planos siguientes:

- Plan Maestro, con contenido de Superficies y Normatividad con clave PM-00 de fecha febrero 2020
- Plan Maestro, con contenido de Áreas verdes con clave PM-08 de fecha febrero 2020
- Plan Maestro, con contenido de conjunto – vegetación con clave PM-07 de fecha febrero 2020

5. Las edificaciones autorizadas deberán ser piloteadas y elevadas del nivel del suelo por lo que deberá presentar para su validación en un plazo no mayor a **3 (tres) meses**, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio y de manera previa al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto plano de cimentación de las edificaciones autorizadas impreso y en archivo electrónico (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas UTM, Zona 16Q, Datum WGS 84).**

Con referencia a esta condicionante, la visitada proporciona en copia simple el Oficio Sin número de asunto: Se presenta cumplimiento de términos y condicionantes de referencia: Autorización de manera parcial condicionada del proyecto "Punta Sur" mediante el oficio resolutivo 04/SGA/1902/19 de fecha 29 de agosto de 2019, en su página 28 refiere el cumplimiento de la presente condicionante.

4. En un plazo no mayor a **3 (tres) meses**, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio y de manera previa al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto**, la **promovente** deberá modificar el desplante del **proyecto** de tal manera que el 100% de la superficie de senderos peatonales se ubiquen fuera de la asociación de "Manglar *Conocarpus erectus*" presente en la zona norte del predio; Mantener la vegetación arbórea y arbustiva ubicada a la orilla del camino y se respete la altura máxima permitida de las edificaciones que corresponde a 12 m; por lo que deberá presentar para su validación lo siguiente:

- a) Plano arquitectónico impreso y en archivo electrónico (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84) con el desplante de las obras autorizadas en planta baja, con tabla de superficies y componentes sobre el plano de vegetación.
- b) Plano arquitectónico impreso y en archivo electrónico (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas UTM, Zona 16Q, Datum WGS 84) con el corte transversal de las obras donde se indique la altura de las edificaciones, determinada a partir de la intersección del perfil natural del terreno con el nivel establecido en la vía pública. La altura no podrá ser mayor a 12m.
- c) Plano arquitectónico impreso y en archivo electrónico (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas UTM, Zona 16Q, Datum WGS 84) de las áreas sujetas a conservación y áreas ajardinadas.

Con referencia a esta condicionante, a visitada proporciona en copia simple los planos siguientes: Plan Maestro, con contenido de Superficies y Normatividad

6. En un plazo no mayor a **3 (tres) meses**, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio y de manera previa al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar para su validación en términos de las medidas en beneficio del manglar sugeridas un Programa de restauración del flujo hidrológico a llevarse a cabo en el camino existente donde se indique lo siguiente:

- Objetivos
- Obras, acciones y justificación técnica para llevar a cabo la restauración del flujo hidrológico
- Superficie y plano de ubicación del área sujeta a restaurar debidamente georreferenciado
- En su caso, manejo de especies características de manglar.
- Monitoreo del área sujeta a restauración

Con referencia a esta condicionante, la visitada proporciona en copia simple el Oficio Sin número de asunto: Se presenta cumplimiento de términos y condicionantes de referencia: Autorización de manera parcial



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO





condicionada del proyecto "Punta Sur" mediante el oficio resolutivo 04/SGA/1902/19 de fecha 29 de agosto de 2019, en su página 36 refiere el cumplimiento de la presente condicionante.

- 7. La **promovente** deberá dejar en pie los árboles más desarrollados de la vegetación nativa en las áreas destinadas como áreas verdes tanto de conservación como áreas ajardinadas.

Con referencia a esta condicionante, tal como se refiere en el cuerpo de la presente acta de inspección dentro del proyecto se observaron 5 áreas de conservación, dos se ubican frente al edificio G; otra entre el edificio G y F; otra frente al Comedor bodega; y la quinta frente a la Bodega, así como las áreas de conservación que se ubican en los extremos Norte y Sur del proyecto.

- 9. En un plazo no mayor a **3 (tres) meses**, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio y de manera previa al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto la promovente** deberá presentar un **Programa de contingencia contra huracanes, sismos, incendios, inundaciones, plagas o tsunamis**, con objeto de promover la gestión integral del riesgo que permita identificar las acciones de prevención ante la eventualidad de tales eventos.

Con referencia a esta condicionante, la visitada proporciona en copia simple el Oficio Sin número de asunto: Se presenta cumplimiento de términos y condicionantes de referencia: Autorización de manera parcial condicionada del proyecto "Punta Sur" mediante el oficio resolutivo 04/SGA/1902/19 de fecha 29 de agosto de 2019, en su página 45 refiere el cumplimiento de la presente condicionante.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación, así como de los resultados de los programas implementados, que se propusieron en la MIA-P del proyecto; los informes deberán ser presentados con una periodicidad **semestral** durante la etapas de preparación y construcción del proyecto y **anual** durante la etapa de operación. Los informes deberán presentarse a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** para su seguimiento, y una copia del informe con el acuse de recibo de la **PROFEPA** deberá ser presentado a esta Delegación Federal en el estado de Quintana Roo. El primer informe deberá ser presentado en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la recepción del presente resolutivo, se hayan o no iniciado las obras y actividades del proyecto.

Con referencia a este Término, la visitada proporciona en copia simple del Oficio Sin Número de fecha 20 de marzo de 2020 con sello de RECIBIDO de la PRFEPA de fecha 20 de marzo de 2020, así como el Informe Semestral de Términos y Condicionantes del Proyecto Punta Sur; también proporciona el 2DO Informe semestral de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes del Proyecto "Punta Sur" municipio de Tulum, Quintana Roo, así como la Constancia de Recepción de la SEMARNAT de fecha 09/02/2021, el Oficio Sin Número de fecha 18 de enero de 2021 con sello de RECIBIDO de fecha 09 de febrero de 2021, Oficio Sin Número de fecha 18 de enero de 2021 con sello de RECIBIDO de PROFEPA de fecha 09 de febrero de 2021.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual deberá comunicar por escrito a esta Secretaría y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **3 días siguientes** a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras y actividades, dentro de los **3 días posteriores** a que esto ocurra.

Con referencia a este término, la visitada proporciona en copia simple el Oficio Sin Número de fecha 12 de febrero del 2020 de asunto: Aviso de inicio de obras.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Con referencia a los Términos CUARTO; QUINTO; SEXTO; SÉPTIMO Condicionante 2, 8, 10 y 11; DÉCIMO; DÉCIMO PRIMERO; DÉCIMO SEGUNDO; DÉCIMO TERCERO; DÉCIMO CUARTO; DÉCIMO QUINTO; DÉCIMO SEXTO; DÉCIMO SÉPTIMO, debido a su naturaleza son de conocimiento para la promovente para su cabal cumplimiento en su debido momento....”

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.- Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch .Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

AVENIDA LA COSTA, SUPERMANZANA 32, MANZANA 12, LOTE 10, CANCUN, QUINTANA ROO, C.P.77508, (01 998)8927526
8927594 Y 8927788, LADA SIN COSTO 01 800 PROFEPA WWW.Profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741.-Página: 112.

III.- Ahora bien, considerando lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, por el personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, al constituirse al lugar de desarrollo del proyecto denominado "Punta Sur", ubicado en la Carretera Reforma Agraria – Puerto Juárez, también conocida como Carretera Cancún – Tulum, a la altura 252 en la localidad de Akumal, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, se desprende que la inspeccionada DESARROLLOS PUNTA SUR, S.A DE C.V., cuenta con el oficio resolutivo **NÚM: 04/SGA/1902/19 04093** de fecha **29 de agosto de 2019**, emitida por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el estado de Quintana Roo** a través de la **Unidad de Gestión Ambiental**, en el cual **se autoriza de manera parcial condicionada en materia de impacto ambiental, el proyecto en cuestión**, advirtiendo durante el recorrido en el predio que se ha llevado a cabo la construcción de los edificios B, C, D, E, G, y respecto de la remoción de 11.952 hectáreas de vegetación forestal, se tiene una superficie de obras o construcciones de 5548 metros cuadrados, y un área de trabajo de 1800 metros cuadrados, que hacen un total de 7348 m² (siete mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados), por lo que se encuentra dentro de la superficie autorizada, en cuanto al edificio de amenidades en la zona norte y la planta de tratamiento autorizados aún no se encuentran en procesos constructivos, por otra parte no se observó construcción alguna referente al Edificio A, Edificios de Amenidades zona sur, senderos, áreas ajardinadas y caseta de acceso, manifestando la visitada que no se llevaran a cabo estas construcciones ya que no están autorizadas; por otro lado con referencia al desplante de la asociación vegetal de bajo con Julub (*Bravaisia tubiflora*), se tiene una superficie de 3173 m² (tres mil ciento setenta y tres metros cuadrados), aunado a lo anterior, se precisa que **la autorización se encuentra vigente** hasta el cinco de septiembre de dos mil veintidós, de igual forma la inspeccionada ha presentado ante la Autoridad Federal Normativa Competente el informe semestral de Cumplimiento a los Términos y Condicionantes del Proyecto "Punta Sur" municipio de Tulum, Quintana Roo, y respecto de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la autorización de manera general durante la diligencia de inspección se observó la delimitación del área de trabajo, así como señalización para no pasar a las áreas con vegetación, se entregó las bitácoras de mantenimiento de la maquinaria que se ha utilizado desde el mes de noviembre de 2020 al mes de marzo de 2021; no se observó, la presencia de vehículos dentro de las instalaciones del proyecto; el riego periódico de las áreas desmontadas para disminuir las fuentes de emisión de polvos, manifestó la inspeccionada se realizan dos veces por semana; no se observaron evidencias de quemas de ningún tipo de material, asimismo se observaron señalizaciones referentes a la prohibición de quema; los trabajos sólo se llevan a cabo en horarios de lunes a viernes de 9 am a 6 pm y los sábados de 9 am a 1 pm; en cuanto a la delimitación previa de las áreas en donde se llevarán a cabo las obras de desmonte y despalme, al momento de la visita se observó la delimitación del área de trabajo, así como señalización para no pasar a las áreas con vegetación, también se advirtió que no se cuenta con almacén para combustibles, sin embargo, la recarga de combustible de los equipos y maquinarias se realizan fuera de las instalaciones del proyecto; para controlar los residuos sanitarios se contratarían baños portátiles con lavabo, uno por cada quince trabajadores, al respecto durante la diligencia se observaron 4 baños portátiles manifestando la visitada que se les da mantenimiento y limpieza tres veces a la semana; asimismo la inspeccionada debía contratar a una empresa para el mantenimiento periódico de los residuos sanitarios y para el traslado y la disposición final en un sitio autorizado, proporcionando la visita las facturas del servicio de los baños portátiles de las empresas SONELI y SANMEX; por otra parte el conjunto de residuos generados sería recolectado periódicamente de las áreas de trabajo y almacenado temporalmente para su posterior transporte hasta los sitios de disposición final, autorizados por los municipios correspondientes, al respecto la inspeccionada exhibió





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

copia simple los permisos temporales emitidos por la Dirección de Servicios Públicos con números 003 de fecha 08 de enero; 026 de fecha 11 de febrero; 031 de fecha 17 de febrero; y 033 de fecha 19 de febrero, todos del año 2021; de igual forma se observaron contenedores de basura con la señalización de orgánico y plástico y latas; se llevó a cabo la recolección de semillas y partes vegetativas de las especies nativas, proporcionando la visitada copia simple el rescate de flora Tao Punta Sur, en el que se observa las especies que fueron rescatadas: Palma chit, Julubal, Lirio de playa, Chaca, Cactus, Uva de mar, así mismo se exhibió copia simple del informe de rescate y reubicación de fauna en el que observaron especies: como Aves (entre otros), Zopilote, Chara yucateca, Luis bienteveo, Carpintero, Chachalaca; Mamíferos: Tlacuache, Tejón, Ardilla yucateca, Reptiles (entre otros), Iguana rayada, Abaniquillo pardo.

De igual forma la inspeccionada debía realizar actividades de concientización del personal tanto de campo como administrativo, por medio de capacitación constante, al respecto durante la diligencia se observó al personal teniendo plática de concientización al personal de trabajo, no se observó a personal de trabajo que incurra en acciones de aprovechamiento o comercialización de especies.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y considerando lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0020-2021, esta Autoridad refiere que no existen elementos suficientes para determinar infracciones a la legislación ambiental que se ordenó verificar, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena, el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, y, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución se hace del conocimiento de la persona moral denominada DESARRROLLOS PUNTA SUR, S.A DE C.V., a través de quien ostente su representación legal, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada DESARRROLLOS PUNTA SUR, S.A DE C.V., a través de quien ostente su representación legal, que en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia atento a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona moral denominada DESARRROLLOS PUNTA SUR, S.A DE C.V., a través de quien ostente su representación legal, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.-En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada DESARROLLOS PUNTA SUR, S.A DE C.V, a través de quien ostente su representación legal, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones durante la diligencia de inspección con ubicación en Boulevard Kukulcan, km marina local de Cancún, c.p. 77500, Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 BIS, fracción I y 167 BIS I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

